REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandantes	Víctor Raúl Colorado Ortiz C.C 70.035.579 Diana María Diez Márquez C.C 43.541.632 Leonardo Restrepo Castaño C.C 70.087.391 Nelly Márquez de Diez C.C 32.345.232 subrogataria a título universal de los derechos herenciales del señor Fabián Antonio Díaz Escobar C.C 6.782.793
Demandada	Sandra Inés Agudelo Villegas C.C 42.786.711
Radicado	05001 31 03 015 2021 00245 00
Asunto	Requiere parte actora so pena desistimiento tácito so pena de no tener como previa la medida cautelar solicitada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte constancia del diligenciamiento del oficio de embargo, so pena de no tener como previa la medida cautelar solicitada, antes de adelantar la notificación al demandado, como lo dispone el art. 298 ibídem, aplicable por analogía, de conformidad con el art. 12 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e28a2677ea18443d6bdd67a4b4e38279a02cdc85bea7bb67ea3567e992d384**

Documento generado en 02/06/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica